


Versión Pública de RR-4535/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 14 de julio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4535/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4535/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4535/2023**, el cual fue turnado a su ponencia para el trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones personales.

V. Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

En primer lugar, la solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

"Buena noche, solicito por favor se me proporcione de manera digital el acta de la sesión de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, por medio del cual en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esa Secretaría resolvió confirmar, en votación unánime, la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de mi solicitud con el número de folio 211200423000016." (sic)

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado, ya que éste refirió:

"No se dio respuesta alguna a mi solicitud de información, transcurriendo en exceso el plazo para que la ley les otorga para tal efecto." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número y sus anexos, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo institucional, en el cual se observa que el día veintisiete de marzo del año en curso, envió al recurrente una respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"con respecto a los actos reclamados del recurrente y puntos petitorios, respecto a donde refiere que: No se dio respuesta alguna mi solicitud de información, transcurriendo en exceso el plazo para que la ley les otorga para tal efecto como este sujeto obligado con fecha 27 de marzo del año en curso, remitió por el medio solicitado el acta de la tercera sesión ordinaria del comité de transparencia como en ese sentido este sujeto obligado, expresa que se dio respuesta al recurrente por lo cual se colman los extremos legales exigidos por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla como por lo que se cumplió cabalmente la garantía constitucional en la parte dogmática consagrada de derecho a la información." (sic)

A dicho informe justificado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta a la solicitud de acceso a la información del solicitante, siendo el acta del acuerdo de la tercera sesión ordinaria del dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia del sujeto obligado, el cual consta de trece fojas, siendo a manera de ejemplo la siguiente captura de pantalla:

ACTA DE ACUERDO DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla; siendo las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, ubicadas en Avenida Jesús Reyes Heróles s/n colonia Nueva Aurora, Puebla, Pue., los CC. René Heriberto Ruiz Rangel, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; Alicia Graciela Flores Oropeza, Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y Anett Cruz Solís, Titular de la Dirección General Jurídica y de Transparencia para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla.

Se procede a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. Elección y votación de quien fungirá como Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia.
2. Fase de lista y declaración de Quórum.
3. Aprobación de la propuesta del Orden del Día.
 - 3.1 Orientación Total correspondiente a la solicitud de información con número de folio SE/UT/002/2023.
 - 3.2 Ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información con número de folio 211200423000011.
 - 3.3 Ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información con número de folio 211200423000016.
 - 3.4 Versión Pública de la información proporcionada a través de consulta directa, respecto de la solicitud de información con número de folio 211200423000017.
 - 3.5 Versión Pública de la información proporcionada a través de consulta directa, respecto de la solicitud de información con número de folio 211200423000019.

1 | #PorPuebla



Por tanto, el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del medio de impugnación acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 211200423000069, tal como se indicó en los párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el medio de impugnación, toda vez que el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, otorgó respuesta a la agraviada respecto a su multicitada solicitud.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos del numeral 17 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría de la Secretaría de Educación, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“ARTÍCULO 191. Cuando el Instituto de Transparencia determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; ...”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Dese vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia; tal como se señaló en el Considerando Quinto de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Folio: **211200423000069**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **RR-4535/2023.**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4487/2023/MON/sentencia DEF.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **RR-4535/2023**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés.